



Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dictamen DGAJ N° 58/17

Ref. a la Res. SFP N° 1012/2016

Asunción, 06 de febrero de 2017

A LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA PRIVADA:

Ante las comunicaciones recibidas en el marco del sumario administrativo instruido al Sr. Ever Romildo Cabrera Herebia por Resolución SFP N° 1012/2016 de fecha 04/11/2016, se expresa cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

✓ **Expediente con registro de Mesa de Entrada SFP N° 10090/2016 de fecha 01/11/2016:** presentado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) por el cual solicitó designación de Juez Instructor;

✓ **Resolución SFP N° 1012/2016 de fecha 04/11/16:** “*Que designa Jueza Instructora de Sumario Administrativo*” en el sumario administrativo instruido por el INTN a Ever Romildo Cabrera Herebia por la supuesta comisión de faltas graves previstas en la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”;

✓ **Resolución N° 01/17 de fecha 27/01/2017:** a través de la cual la Jueza Instructora designada por el acto administrativo citado anteriormente, Abg- Monserrat Aquino Tellez, ha resuelto tener por concluido el sumario administrativo, tener por probada la denuncia formulada por la parte actora y destituir al funcionario Ever Romildo Cabrera Herebia e inhabilitarlo para ocupar cargos públicos por el periodo de 3 años;

✓ **Resolución INTN N° 067/2017 de fecha 31/01/2017:** “*POR LA CUAL SE DESTITUYE AL SEÑOR EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA CON CI N° 1.376.603 COMO FUNCIONARIO PERMANENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA- INTN- Y SE LO INHABILITA PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS POR EL PERIODO DE TRES (3) AÑOS*”

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN


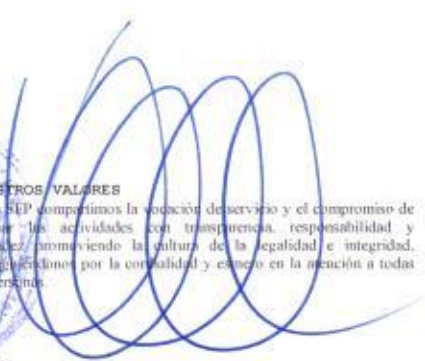
Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de cumplir las actividades con transparencia, responsabilidad y honestidad, promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la puntualidad y esmero en la atención a todas las personas.


Maria Raquel Pereira G.
Directora
Día de Producción y Control Normativo
Secretaría de la Función Pública

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo
TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministrosfp@sfp.gov.py
Web: www.sfp.gov.py

CAROLINA GABRIELA LEBRÓN PAREDES
Directora General de Asuntos Jurídicos
Secretaría de la Función Pública



✓ **Nota D.G. N° 058/207 de fecha 01/02/2017:** a través de la cual el INTN puso a conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva que ha aplicado la sanción resuelta por la Jueza Instructora mencionada precedentemente, acompañando además de otras documentaciones, a copia autenticada de la notificación realizada al Señor Ever Romildo Cabrera Herebia en fecha 31/01/2017, respecto a su destitución e inhabilitación para ocupar cargos públicos por el periodo de 3 años de conformidad al fallo recaído en el sumario administrativo que le fuera instruido.

2. Análisis jurídico.

El Art. 73 de la Ley N° 1626/00 “De la Función Pública” dispone que “*Sumario Administrativo es el procedimiento establecido para la investigación de un hecho tipificado como falta grave en el Capítulo X de la presente Ley*”, y el art. 77 establece: “*La resolución que recayese en el sumario administrativo será fundada y se pronunciará sobre la comprobación de los hechos investigados, la culpabilidad o inocencia del encausado en su caso...*”.

El Decreto N° 360/2016 “*POR EL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL ADMINISTRATIVO PARA LA INVESTIGACION Y LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO XI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY No 1626/00 DE LA FUNCION PUBLICA, Y SE DEROGA EL DECRETO No 17781/2002*”, reza en su art. 24 establece que:

Art. 24.- Autos para resolver, resolución y acción contencioso-administrativa.
Producida la contestación por parte del sumariado conforme con el Artículo 20 del presente Decreto, el Juez Instructor llamará autos para resolver, y decidirá en el plazo de diez días hábiles.

La resolución será fundada y se pronunciará sobre la comprobación de los hechos investigados, la falta cometida por el funcionario, y la sanción correspondiente, o bien la absolución del mismo. La misma decidirá sobre las excepciones planteadas, así como incidentes que estuvieren pendientes, como cuestiones a resolver previas.

Esta resolución definitiva deja expedita la acción contencioso-administrativa.

En el caso que nos ocupa, el Sr. **Ever Romildo Cabrera Herebia** fue objeto de un Sumario en el fuero Administrativo, en el cual se comprobó la comisión de faltas graves contenidas en la Ley de la Función Pública por el mencionado, lo que desembocó en la aplicación de la **sanción** contenida en el art. 69° inc. c) **destitución e inhabilitación para ocupar cargos públicos por tres años.**

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honestidad, promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.


Abg. Nidia Riquelme Pereira G.
Directora
Día de Producción y Control Normativo
Secretaría de la Función Pública

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo
TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministrosfp@sfp.gov.py
Web: www.sfp.gov.py




CAROLINA GABRIELA ZEBON
Directora General de Asuntos Jurídicos
Secretaría de la Función Pública



La sanción fue aplicada por la Máxima Autoridad Institucional del INTN a través de acto administrativo, el cual resolvió en su art. 1º *“Destituir al funcionario del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología – INTN- Ever Romildo Cabrera Herebia con CI N° 1.376.603 e inhabilitarlo para ocupar cargos públicos por el periodo de 3 (tres) años, de conformidad al fallo condenatorio recaído en el sumario administrativo que le fuera instruido según Resolución 01/17 de fecha 27 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de Instrucción Sumarial a cargo de la Abg. Monserrat Aquino Téllez”.*

El procedimiento de sumario administrativo disciplinario tiene por finalidad la imposición de una sanción al funcionario que ha incurrido en supuesta comisión de faltas administrativas graves tipificadas como tales en la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”.

Constituye de esa manera el poder punitivo del Estado y las consecuentes sanciones administrativas impuestas deben ser definidas en la norma, es decir, definidas previamente tal y como se configura en los art. 67 y 69 de dicha normativa.

Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves son aplicadas por la máxima autoridad institucional del OEE en el cual el funcionario afectado preste sus servicios.

Se debe tener en cuenta lo que disponen los **artículos 14 inciso “g” y 16 inciso “b” de la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública”**, los cuales se citan a continuación: **Art. 14 inciso “g”**: *“Los interesados en ingresar a la función pública deberán reunir las siguientes condiciones: g) no registrar antecedentes de mal desempeño de la función pública”* y **Art. 16 inciso “b”**: *“Están inhabilitados para ingresar a la función pública, así como para contratar con el Estado: b) los condenados a pena de inhabilitación para el ejercicio de la función pública”.*

Ahora bien, el funcionario en cuestión, también cuenta con otros vínculos laborales con el Estado, concretamente en la Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Ingeniería.

Al respecto y considerando la sanción impuesta al funcionario en cuestión, se aclara que la Máxima Autoridad Institucional de la Universidad Nacional de Asunción debe asumir la responsabilidad y tomar la decisión que corresponda, aplicando indefectiblemente los preceptos consagrados en la Constitución Nacional y las normas reglamentarias, vinculando siempre la gestión administrativa al principio de legalidad.

En materia de transparencia y anticorrupción, existen normativas de carácter internacional que deben ser cumplidas indefectiblemente por el Paraguay, tales como la **Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por Ley N° 977/96** y la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ratificada por Ley N° 2535/2005)**.

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honestidad promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo

TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministrosfp@sfp.gov.py

Web: www.sfp.gov.py

GABRIELA LEÓN PAREDES
Dirección General de Asesoría Jurídica
Secretaría de la Función Pública

Abg. Nilda Raquel Peraza G.
Directora
Dir. de Producción y Control Normativo
Secretaría de la Función Pública



La **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita por los miembros de la Organización de los Estados Americanos, en su **Artículo III “Medidas preventivas”** dispone cuanto sigue: “A los fines expuestos en el artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuarlo cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.

3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.

Igualmente, la **Carta Iberoamericana de la Función Pública** orienta sobre materias vinculadas a la transparencia y probidad del ejercicio de sus funciones por parte de los funcionarios.

Contempla que son criterios orientadores de la gestión de la función pública: “la observancia, por parte de todo el personal comprendido en su ámbito de aplicación, de los principios éticos del servicio público, la honradez, la transparencia, la escrupulosidad en el manejo de los recursos públicos y los principios y valores constitucionales” (7 inc. f); y son principios rectores la “transparencia, objetividad e imparcialidad” (8).

Asimismo, la citada Carta establece que entre los mecanismos de responsabilidad laboral: “Se establecerán y aplicarán con el mayor rigor las normas necesarias sobre incompatibilidades de los empleados públicos, con la finalidad de evitar que éstos intervengan en asuntos en los que puedan tener alguna clase de interés que comprometa su imparcialidad o ponga en cuestión la imagen de la Administración pública”.

También, estos principios rectores se encuentran enunciados en Códigos de Ética de instituciones públicas (requisitos del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP). Todos los funcionarios públicos deben regir su actuar de acuerdo a principios éticos, aplicables con mayor razón a los profesionales de la función pública, quienes representan profesionalmente al Estado o a la entidad donde cumplen funciones.

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una Institución referente del proceso de transformación de la gestión pública con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honestidad promoviendo la cultura de la legalidad e integridad. Nos distinguimos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.

Alcides Raúl Pereira G.
Director
Dir. de Promoción y Control Normativo
Secretaría de la Función Pública

Constitución N° 422 esquina 25 de Mayo
TEL. 492-109/497-308 Telefax 451926 e-mail: ministrosfp@sfp.gov.py
Web: www.sfp.gov.py

Carolina Gabriela Lebron Paredes
Directora General de Asesoría
Secretaría de la Función Pública



En consecuencia, creemos oportuno y conveniente que el régimen de inhabilidad para ocupar cargos públicos por el periodo de 3 años que afecta al Sr. *Ever Romildo Cabrera Herebia con CI N° 1.376.603*, debe ser comunicado a la Máxima Autoridad Institucional del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción, a los efectos de que tome conocimiento de dicha situación, de la sanción administrativa impuesta en el marco de un sumario administrativo y tome las decisiones que crea pertinentes al respecto.

Salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

[Signature]
Abg. Nidia Raquel Pereira G.
Directora

Dirección de Producción y Control Normativo

[Signature]
Abg. Carolina Gabriela Lebrón Paredes
Directora General

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Vº Bº.

[Signature]
HUMBERTO R. PERALTA BEAUFORT
Ministro Secretario Ejecutivo
Secretaría de la Función Pública

NUESTRA MISIÓN

La SFP emite normas técnicas, asesora a las instituciones en políticas de gestión y desarrollo de las personas, capacita y forma a los servidores públicos, promueve y vigila el cumplimiento de las leyes de la función pública, con tecnología, investigación e innovación.

NUESTRA VISIÓN

Ser una institución referente del proceso de transformación de la gestión pública, con un servidor público dignificado e íntegro, y la Carrera del Servicio Civil consolidada en todos los Organismos y Entidades del Estado.

NUESTROS VALORES

En la SFP compartimos la vocación de servicio y el compromiso de realizar las actividades con transparencia, responsabilidad y honradez promoviendo la cultura de la legalidad e integridad, distinguiéndonos por la cordialidad y esmero en la atención a todas las personas.